



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 8 de noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para Resolver en el Expte. N° 4339/24 caratulado:
"DEL CASTILLO RENDO ARIEL S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD
AGTE.PORTAL BASILIA DAMIANA -(INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR CHARADAI-CENTRO DE SALUD DE VILLA DON ANDRÉS)"
presentada por correo electrónico roo23san@hotmail.com enviado por el Sr.
Del Castillo Rendo Ariel DNI: 21.306.382 que consulta de supuesta
Incompatibilidad del agente Portal Basilia Damiana, DNI: 29.019.320 quien
tiene 30 horas cátedras en el Instituto de Educación Superior Charadai y
tambien cuenta con un Contrato de 44 horas en el Centro de Salud de Villa Don
Andrés de Resistencia Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, a fin de
saber si de la misma surgiría una posible transgresión al Regimen de
Incompatibilidad, para el personal de la Administración Pública de la provincia
del Chaco, Ley N° 1128-A.

Que a (fs 3 /4) obra Contrato de Personal de
Servicio del Centro de Salud Villa "Don Andrés" , bajo el número de actuacion
electronica N° E6-2023-59907-Ae, y Decretos N° 74/23 y su modificatorios N°
851/23 que por medio de la mencionada actuacion, se propiciara prorrogar los
Contratos de Locación de Servicios que fueron autorizados oportunamente por
mencionado Decretos y modificatorio, vinculados con profesionales al Estado
Provincial con fecha del 31 de diciembre del 2023 y vigencia desde el 1 de
enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024 .a quienes desempeñan
funciones acordes a la situación de emergencia sanitaria actual.

Que a (fs 5/6) obra Planilla Anexa de la Resolucion
N° 3038 Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública suscrito por la Dra.
Carolina P.Centeno, que apartir del 31 de Octubre del 2022 al 30 de Octubre
del 2026 autoriza el uso de la licencia Extraordinaria por Representación
Gremial a los agentes que se detallan en la planilla anexa I de conformidad a
las disposiciones del Artículo 48º de la Ley N° 645A- Regimen de licencia para
Personal de la Administración Pública Provincial.

A fs 7, la Fiscalia asume la intervención en el marco
de lo dispuesto en la Ley 1128-A art.14º " La Fiscalia de Investigaciones
Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de
determinar si existe o no incompatibilidad."

Conforme lo expuesto, corresponde señalar el marco



legal aplicable a la situación traída a conocimiento.

Que, el **art. 71** de la Constitución local dice: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca..."

Que, el Régimen de Incompatibilidad Provincial (Ley **1128 A**) establece como regla general en su **Art. 1** : "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...*" Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Constitución Provincial y las leyes especiales. Luego el **Art.2**: "*Quedan exceptuados de la incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc.a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*"

Que, a tales efectos cabe tener presente que el **Art. 4** expresa: "*A los efectos de esta Ley, se considera empleo o Función a sueldo provincial o municipal aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*"

Que a su vez el **Artículo 8º** de la Ley **1128 A** dice "*El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*"

Que atento a lo expuesto, el Contrato de Locación de Servicios como cargo temporario o transitorio, resulta **equivalente** como cargo de planta para el régimen de incompatibilidad, y siendo agente del Ministerio de Salud le es aplicable el Estatuto del Empleado Público **Ley 292 A**, y por otra parte al ostentar el dictado de horas cátedra con dependencia en el MECCyT, resulta también aplicable el Estatuto del Docente, **Ley 647 E**.

La observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público y Art. 21º) de la Ley Nº 292 A - "el

agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos ".

Que, por su parte la **Ley 647-E**, Estatuto del Docente prescribe en su **Art. 358** "El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria."

En consecuencia al ostentar un (1) cargo o contrato de servicio -aún contando con licencia gremial, (Resol 3038/22.) incluso si fuera sin goce de haberes - solo puede acumular en desempeño simultáneo el dictado de hasta 12 horas cátedras docente en el MECCyT (o 14 horas por bloque indivisible) por lo que en la situación de autos (con el dictado de 30 hs), colisiona con la normativa precitada y la deja incurso en incompatibilidad, por acumulación de un cargo en Salud y exceder el máximo de horas cátedras; ello es así toda vez que la licencia gremial cómo - en éste caso- no habilita al ejercicio o desempeño de cargo, tareas o función que resulte incompatible a la luz de la normativa aplicable.

Ante los informes recabados en éste expediente corresponde comunicar al MECCyT de manera tal que sea la propia jurisdicción del agente la que inicie, amplíe o prosiga ya sea la información sumaria o el sumario administrativo respectivo, ello en el marco de lo que dispone el **art. 15** de la **Ley 1128-A** "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente....."

Que, corresponde tener presente el **art. 5** de la Constitución Provincial que prevé "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Al efecto, es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, ... definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano ...un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo..." Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando

un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia .." (Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348-Julio Rodolfo Comadira).

Que, en razón de las atribuciones en materia disciplinaria y sancionatoria interna, será entonces la jurisdicción del MECCyT o en su caso por ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno la facultada para la tramitación de las actuaciones administrativas que considere correspondientes, debiéndose considerar a la presente resolución como Opinión vertida por la FIA en el ámbito de atribuciones de la Ley 1128 A. como medida preliminar necesaria para fundamentar las decisiones administrativas definitivas que en su caso se adopten.-

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE

I) DETERMINAR que la Sra. Portal Basilia Damiana DNI:27.019.320 ante el desempeño (1) Cargo de docente en el dictado de 30 horas cátedra dependiente del MECCyT y (1) contrato de locación de servicios bajo Decreto N° 74/23 -en el uso de Licencia Extraordinaria por Representación Gremial, Resolución N° 3038/ Ministerio de Salud- resulta **INCOMPATIBLE**, según Ley 1128-A art.4 y 647 E- art.358.

II) HACER SABER al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología a los fine que estime corresponder y así también al Ministerio de Salud para su ilustración y a efectos que considere.

III) COMUNICAR a la Contaduría General de la Provincia en cumplimiento del art.12 y ctes de la Ley 1128-A

IV) LIBRAR los recaudos legales correspondiente, via S.G.T. adjuntando copia del presente

V) ARCHIVAR; tomándose debida razon por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2894/24



Dr. CRISTIANO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas